

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1985

Título: POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE MUNICIPAL SUMMIT Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONSERVACION Y MANEJO.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20229

Publicada el: 22-01-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Parques forestales, Reservas, Derecho Ambiental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.596

Rollo: 15

Posición: 451

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
FINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Primero de la Ley 21 de 10 de octubre de 1984.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 1
(de 8 de enero de 1985)

"Por el cual se crea el PARQUE MUNICIPAL SUMMIT y se adoptarán medidas para su conservación y manejo".
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

ARTICULO 1o: Créase el PARQUE MUNICIPAL SUMMIT, dentro del Parque Nacional Soberanía, en su área comprendida dentro del polígono de aproximadamente 46 hectáreas + 9,044.82 M², ubicado a lo largo de la Carretera Gaillard, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, cuyos límites generales serán los siguientes:

NORTE: Con el Cerro Semaphore Hill,
SUR: Con la línea del Ferrocarril paralela a la Carretera Gaillard.

ESTE: Con el Río Obispo.

OESTE: Con la intersección de la quebrada en el nivel de la curva 100 del Cerro Semaphore Hill.

La Dirección General de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la Alcaldía del Distrito de Panamá, levantarán un plano que contenga las medidas y linderos comprendidos dentro del polígono descrito en este artículo.

ARTICULO 2o: EL PARQUE MUNICIPAL SUMMIT tiene como objetivos los siguientes:

- Reservar en la ciudad de Panamá un área natural que contribuya a mantener el equilibrio entre el medio ambiente natural y su habitat urbano en particular, previniendo la contaminación y propiciando un ambiente sano;
- Brindar a la población mayores oportunidades de esparcimiento al aire libre que contribuya a mejorar la calidad de vida;

c) Propiciar el establecimiento de facilidades para la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica y demás actividades científico-culturales afines"

ch) Proteger el régimen de las aguas del Río Obispo y los recursos genéticos del área;

d) Conservar los valores naturales y culturales del área; y,
e) Coadyuvar el mayor aprovechamiento de los bienes revertidos a la República de Panamá, en virtud del Tratado del Canal de Panamá de 1977.

ARTICULO 3o: Dentro del PARQUE MUNICIPAL SUMMIT se podrán realizar las siguientes actividades:

a) La recreación pública controlada siempre que armonice con el ambiente y provoque el menor impacto posible sobre la ecología del lugar;

b) Establecer sitio para ubicar las facilidades de apoyo administrativo y las infraestructuras para realizar actividades de interpretación y educación ambiental, tales como puestos de control, centro de visitantes, comedias al aire libre, talleres y similares, al igual que facilidades para la investigación científica;

c) Realizar actividades de control y vigilancia que propendan a la protección de los recursos naturales y culturales del área;

ch) Desarrollar programas y actividades que aumenten las oportunidades de recreación al aire libre, en procura de obtener una mejor calidad de vida

para los usuarios del área natural recreativa y que incrementen los conocimientos sobre el ambiente natural:

d) Autorizar el desarrollo de actividades compatibles con los objetivos establecidos en el presente Decreto; y,
e) Cualesquiera otras actividades compatibles con la naturaleza del PARQUE, que autorice el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 4o: Queda prohibido dentro del PARQUE MUNICIPAL SUMMIT todas aquellas actividades incompatibles con el objetivo del presente Decreto, tales como:

a) Establecer asentamientos humanos y practicar actividades agropecuarias; vados de ellos, así como la extracción de minerales, objetos arqueológicos e históricos; y,

c) La tala de árboles y las quemas,
ARTICULO 5o: Los estudios e investigaciones científicas se limitarán a los aprobados por la administración del PARQUE MUNICIPAL SUMMIT y serán ejecutados bajo la supervisión de la misma.

ARTICULO 6o: EL PARQUE MUNICIPAL SUMMIT y sus bienes e instalaciones serán administrados exclusivamente por la AL CALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, según las normas o reglamentos que para tales efectos dicte la misma.

Facítese al Alcalde del Distrito de Panamá para que expida los Reglamentos o Decretos para el manejo, uso y ad-

ministración del PARQUE MUNICIPAL SUMMIT, de acuerdo con las directrices del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 7o: Las disposiciones de este Decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas contenidas en convenios vigentes en que la República de Panamá sea parte.

ARTICULO 8o: Las tierras y aguas comprendidas en el PARQUE MUNICIPAL

SUMMIT, así como los otros bienes ubicados en la misma que hayan sido revertidos o que revertirán a la República de Panamá, como consecuencia del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Acuerdos Conexos, son de dominio público y sólo podrán ser desafectados mediante Ley, tal como dispone la Ley No. 17 del 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 9o: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de 1985.
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
NICOLAS ARDITO BARILETTA
Presidente de la República
J. MENALCO SOLIS R.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-81A - ADM PANAMA 1, DE NOVIEMBRE DE 1984

EL MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERADO:

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, la Ley 19 del 5 de octubre de 1982, y el Resuelto No. ALP-19-82 facultan al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tomar las medidas tendientes a garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional y estimular las actividades de transformación o industrialización de estos productos. Que en la actualidad se ha prolife-

rado de manera excesiva y exacerbada la instalación de molinos de arroz a lo largo de todo el territorio nacional.

Que es política de este Ministerio, planificar, regular y ejecutar las acciones concretas concernientes a la producción y procesamiento de granos sobre todo cuando van en detrimento de los medianos y pequeños productores.

Que se hace necesario un mayor control en las instalaciones de molinos de arroz, a fin de que esta clase de operaciones sean analizadas y supervisadas por un organismo consultivo dependiente de las directrices del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

RESUELVE:

PRIMERO: Controlar y regular, las instalaciones de molinos de arroz, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Los interesados que habrán de dedicarse a tal actividad, de-

berán obtener previamente la autorización de la Comisión Consultiva Nacional de Granos, cuya decisión estará regida por las políticas agropecuarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: El presente Resuelto tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de su firma, tal como lo estipula el artículo segundo de la Ley 19 del 5 de octubre de 1982.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. ARIEL BARNETT H.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DR. HIRISNEL SUCRE S.
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para los fines consiguiente se informa al público en general que hemos vendido al Sr. Mario Orlando Blas Dawkins el establecimiento comercial denominado "BODEGA COLON" ubicada en la Calle 12a. y Avenida Central No. 12,167, con licencia Tipo "B" No. 21,222.

MORRIS Y CIA., S.A.

L-505332

(2 era. publicación)

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, Financiera Domasa, S.A., al público en general hace saber que mediante Escritura Pública Número 89 de este año de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, ha comprado la Mue-

blería Colón ubicada en la Vía Bolívar entre Calles 7 y 8 No. 7108 en la ciudad de Colón, a la sociedad Créditos y Servicios Rodríguez y Nieves, S.A.

L-196383

(2era. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al Art. 777 del C.C. pongo en conocimiento al público que por escritura No. 18408 en la Notaría 4a. del Circuito, compré a la señora María de las Mercedes Santamaría de Chang, la abarrotería y bodega "LOS REYES MAGOS" en esta ciudad, calle 6a. Betania.

Atentamente, S.S.
Chang Hong Iao
Cédula No. N-14-851
(L196300)

2ra. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18.454 de 17 de diciembre de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 117354, Rollo: 14763, Imagen: 0104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "VILVARTER INVESTMENTS INC." Panamá, 29 de diciembre de 1984

(L196091)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18.452 de 17 de diciembre de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 115655, ROLLO: 14763, IMAGEN: 0095